

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Artículo 1.- Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, incorporada al Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento ordena la tasa ya establecida por expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica o administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de los expedientes administrativos necesarios para la expedición de los siguientes documentos:

- a) Certificaciones
- b) Tramitación derivada de la solicitud de autorizaciones temporales y de autorizaciones no contempladas en otras ordenanzas municipales.
- c) Expedición de copias autenticadas y digitalizadas de documentos y planos.
- d) Concesión de tarjetas de armas, bastanteo de poderes, compulsa de documentos, libro de Ordenanzas fiscales y Ordenanzas Urbanísticas.
- e) Expedición de copias y otras actuaciones policiales.
- f) Consultas previas, informes, cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos.
- g) Tramitación de Programas de Actuación Urbanística, Plan Parcial o Especial de Ordenación, Estudio de Detalle y Proyecto de urbanización.
- h) Proyectos de delimitación de ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución.
- i) Proyectos de reparcelación o de compensación.
- j) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas.
- k) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- m) Señalamiento de alineaciones, tira de cuerdas y rasantes.
- n) Estudios de proyectos básicos.
- ñ) Servicios de autorización sanitaria y análisis en laboratorio.
- o) Tramitación de licencia e inscripción en el Registro de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del tributo a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie la prestación del servicio por la Administración Municipal.

2. En la tasa por prestación de servicios de autorización sanitaria y laboratorio, modalidad de "reapertura de piscinas comunitarias", el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 5.- Base imponible y cuota.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Apartado 1. CERTIFICACIONES

- Certificados de empadronamiento	3 €
- Certificaciones de acuerdos	36 €
- Certificados de la documentación del planeamiento urbanístico	
- Por folio	1,5 €
- Por plano de 50 x40 cms.	2 €
- Certificaciones de Ordenanzas Fiscales	
- Por folio	0,5 €

Apartado 2. TRAMITACION DE EXPEDIENTES

- Tramitación del expediente de solicitud de autorización temporal para instalación de terrazas	107 €
- Tramitación del expediente de autorizaciones temporales no reguladas en otro apartado	30 €
- Tramitación del expediente de solicitud de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los términos establecidos en la Ordenanza reguladora de la Tenencia, control y protección de los animales de Pozuelo de Alarcón	60 €

Apartado 3. COPIAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS

COPIAS	
- Fotocopias generales DIN A-4	0,10 €
- Fotocopias generales DIN A-3	0,20 €

REPRODUCCIONES DE PLANOS	
- Formato DIN A-4	0,10 €
- Formato DIN A-3	0,20 €
- Formato DIN A-2	1,00 €
- Formato DIN A-1	1,40 €
- Formato DIN A-0	2,30 €
- Rollo de 60 cm. de ancho	2,00 €
- Rollo de 90 cm. de ancho	2,30 €

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE DOCUMENTOS	
Cd grabado/por unidad	6 €

Nota: cuando la cantidad resultante de esta tasa sea inferior a 2€ no se cobrará cantidad alguna. No se aplicará este límite en las fotocopias realizadas en la máquina fotocopidora de monedas a disposición del público.

Apartado 4. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ATESTADOS Y DE OTRAS ACTUACIONES POLICIALES

- Por solicitud efectuada por particulares	50 €
--	------

- Por solicitud efectuada por Compañía de Seguros	150 €
---	-------

Apartado 5. OTROS

- Concesión de tarjeta de armas para la utilización de carabinas y pistolas accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas a que se refiere el art. 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero	21 €
- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos	70 €
- Compulsa de documentos:	
- Primera hoja	0,70 €
- Hojas restantes	0,30 €
- Libro de Ordenanzas Fiscales	35 €
- Ejemplar de Ordenanzas Urbanísticas	35,80 €

Apartado 6. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS.

Epígrafe 1. Consultas previas, informes, cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos: 40 €

Epígrafe 2. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especial de Ordenación, Estudio de Detalle y Proyecto de urbanización

Por cada Plan Parcial o Especial de Ordenación, Estudio de Detalle y Proyecto de urbanización que se presenta a aprobación y se tramite según la legislación vigente en la materia, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Programa, Plan, Estudio de Detalle o Proyecto, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de superficie	Por cada m2 superficie
Hasta 50.000 m2	0,055 €/m2
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m2	0,045 €/m2
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m2	0,034 €/m2
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m2	0,022 €/m2
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m2	0,012 €/m2
Exceso de 1.000.000 de m2	0,034 €/10 m2

Se satisfará una cuota mínima de 330 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa las modificaciones de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, siendo la cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes del 50 % de la tarifa anterior.

Epígrafe 3. Proyectos de delimitación de ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución:

Por cada proyecto de delimitación de ámbitos de actuación cuya solicitud se presente y trámite se satisfará la misma cuota que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el Epígrafe 2 de la Ordenanza con una reducción del 50 %.

Se satisfará una cuota mínima de 165 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Epígrafe 4. Proyectos de reparcelación o de compensación:

Por cada proyecto de reparcelación o de compensación que se presente a aprobación y trámite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Epígrafe 2 de la Ordenanza multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

Se satisfará una cuota mínima de 400 € en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Epígrafe 5. Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas.

Por la gestión de Proyectos de entidades urbanísticas colaboradoras se satisfará una cuota de 665 €

Epígrafe 6. Expropiación forzosa a favor de particulares.

Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de la tarifa del Epígrafe 2 de esta Ordenanza.

Epígrafe 7. Señalamiento de alineaciones, tira de cuerdas y rasantes.

Por cada solicitud de Señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores que se formule y tramite se satisfará una cuota fija en función de los metros lineales que será fijada a razón de 1,00 € por metro o fracción con una cuota mínima de 13 €.

Epígrafe 8. Estudios de proyectos básicos:

Estudios de Proyectos Básicos (25% sobre la cuota que correspondería a la tasa por licencia de obra)

En el caso de posterior solicitud de licencia de la misma obra, en la liquidación de la tasa correspondiente se deducirá el 50% del importe abonado por este epígrafe.

Apartado 7.- SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN SANITARIA Y LABORATORIO.

7.1. TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO.

Por la tramitación y resolución de la autorización sanitaria de funcionamiento en establecimientos de comida preparada: 66 €.

7.2. SERVICIOS DE LABORATORIO.

Por la tramitación y realización del servicio de análisis en laboratorio de aguas, a instancia del interesado:

- Análisis de agua de grifo suministrada a través de una red de distribución pública o privada: 82 €.

- Análisis de agua de baño:

-Parámetros organolépticos físico-químicos 32 €.

-Parámetros microbiológicos 65 €

-Análisis completo 97 €.

7.3. REAPERTURA DE PISCINAS COMUNITARIAS

Por la tramitación y resolución del expediente de reapertura de piscinas comunitarias, en los términos exigidos en la legislación vigente:

- Piscinas comunitarias con + de 30 viviendas:..... 115,00 €.

- Piscinas comunitarias con 30 o menos de 30 viviendas:..... 86,00 €.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las tasas por la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes administrativos a que se refiere la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación y en el supuesto de que el servicio municipal se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal. En el caso de que la tasa se devengue de forma periódica, su gestión y recaudación podrá realizarse mediante lista cobratoria de recibos de acuerdo con un padrón o matrícula anual.

2. En el primer caso del apartado anterior, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, realizando el ingreso en las entidades bancarias autorizadas, lo que deberá acreditar en el momento de presentar su solicitud.

3. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha iniciado cualquier actividad sin obtener la autorización preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

4. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración Municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la definitiva que proceda.

5. Cuando se hayan realizado todos los trámites para la obtención de la licencia, servicio o autorización y la resolución recaída sea denegatoria, se satisfará la cuota que resulte por aplicación de la tarifa correspondiente.

6. Cuando el interesado desista de la solicitud de licencia, servicio o autorización formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se aplicará una reducción sobre la cuota que resulte por aplicación de la tarifa correspondiente del 75 por 100.

7. Se declarará la caducidad del expediente cuando el interesado no aporte en plazo la documentación que necesariamente deba acompañar a aquella, y que le ha sido requerida por la Administración Municipal, así como en todos aquellos casos en que tenga que ser archivado el expediente por causas imputables al interesado. En este caso existirá una reducción de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa que corresponda del 75 por 100.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reglamento de desarrollo, así como a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Inspección, recaudación y Revisión de los tributos locales y otros ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/10/2008 (BOCM 18/12/2008).
Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28/10/2009 (BOCM 28/12/2009).
Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16/09/2010 (BOCM 08/12/2010).
Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno con fecha 29/09/2011 (BOCM 27/12/2011).
Modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno con fecha 27/09/2012 (BOCM 10/12/2012).
La última modificación de la Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 26/09/2013, publicada en el BOCM nº 240 de 9/10/2013, sin reclamaciones, resultando aprobada definitivamente de forma tácita, publicada en el BOCM nº. 295 de 12/12/2013, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2014.